



## RESOLUCIÓN DUDAS – NOTA INTERPRETATIVA PREENVÍO CONTAMINANTES

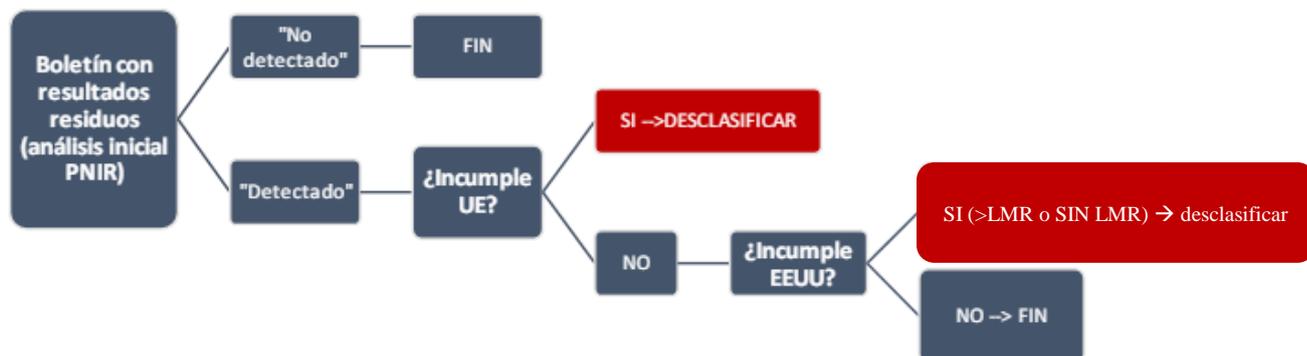
**¿Ante un resultado satisfactorio UE para contaminantes (regulados por el R 2023/915) pero, que el boletín expresa una concentración (por encima del límite de detección del laboratorio), si no hubiera límite EEUU, procede desclasificar la mercancía para la exportación a EEUU?**

SI. La Guía “*Guidance for Industry: Action Levels for Poisonous or Deleterious Substances in Human Food and Animal Feed*” indica que, en caso de que no se encuentren establecidos límites, la FDA podrá tomar acciones legales contra los productos con el nivel mínimo detectado de contaminante. Por este motivo y por la experiencia sobre incidencias en destino, cuando no exista un límite establecido en la normativa EEUU para una determinada sustancia, la detección de dicha sustancia implicará la desclasificación para la exportación a EEUU (aunque se cumpla el límite UE).

En base a ello, el procedimiento de revisión preenvío (versión 4; 10/05/2024), en el apartado 5.1.c, (nota a pie de página nº 11), se indica que “un análisis será insatisfactorio si incumple los LMR de las sustancias que se anexan en el procedimiento, ya sea por superar un límite del CFR (21 CFR parte 556) o si se detectan residuos de una de las sustancias que no están autorizadas o no tienen fijado LMR en la normativa americana por no estar contempladas. También se considerarán insatisfactorios, caso de residuos de pesticidas, si se superan los límites de pesticidas establecidos en el 40 CFR 180”. Tanto análisis oficial (resultado inicial) como de autocontrol.

Así mismo, en el propio procedimiento, se indica (página 3) que se tendrán en cuenta “muestréos de rutina o en el plan de sospecha realizados en canales o despieces, en residuos, medicamentos veterinarios, pesticidas o **contaminantes**”. Teniendo en cuenta que, en la nota al pie número 2 se traslada que, para simplificar, se referirá a todas estas sustancias como “residuos”.

Por lo tanto, aunque no se refiera de forma explícita al Reglamento 2023/915, siguiendo el procedimiento de preenvío, se aplicaría el mismo criterio establecido para el resto de “residuos”: aquellas sustancias que no constan en el CFR y, por tanto, no se han fijado LMR → **no pueden detectarse** (aun cuando exista límite en UE). Siendo, por tanto, perfectamente aplicable el siguiente esquema (mejorado) para los contaminantes:



En este sentido, a modo de ejemplo, en los últimos años, tras consulta de los inspectores a los niveles de supervisión, se ha producido la desclasificación para la exportación a EEUU de partidas para los que se habían detectado niveles de **cadmio, dioxinas y PCBs** que no superaban los niveles UE, pero para los que no se habían establecido LMR en EEUU. **Hay algunos contaminantes para los que se fijan LMR, pero para muchos otros no existe LMR establecido por EEUU.**

En cualquier caso, ante un resultado de “detectado” que no incumpla UE, pero sobre el que no tengamos evidencia de cumplimiento de la normativa de EEUU, debemos:

- El SVO comunicará al establecimiento el resultado insatisfactorio, indicándole que la partida no puede ser exportada a EEUU. El establecimiento trasladará al SVO el límite de la/s sustancias en EEUU y su referencia normativa al objeto de poder desbloquear la partida
- En el caso de que el establecimiento traslade al SVO la información anterior, se elevará la consulta a los niveles de supervisión antes de desbloquear la partida.